



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío septiembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-1085
Radicación No. 631304003001-2021-00305-00

REFERENCIA

1

Procede este estrado judicial a resolver si es procedente aceptar la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

CONSIDERACIONES

El 21 de octubre de 2021, previa demanda en forma, se libró mandamiento de pago contra el señor Edison Mora Gaitán, en favor de Compañía de Financiamiento Tuya S.A.

Por escrito el Segundo Representante Legal Suplente de Cartera Integral S.A.S., sociedad que actúa como apoderada judicial de la demandante y que conforme el art. 658 del C. de Comercio cuenta con facultad para recibir, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas;¹ pedido que se adecúa a lo establecido en el art. 461 del C.G.P.; por ello es procedente aceptarlo, ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y disponer el archivo del expediente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo adelantado por la Compañía de Financiamiento Tuya S.A. contra el señor Edison Mora Gaitán.

Se advierte al **DEMANDANTE** sobre el deber de cumplir con el art. 624 del C. de Comercio de entregar el título valor base de ejecución al demandado, con las constancias a que haya lugar.

Segundo: LEVANTAR el embargo de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos embargables que devengue el demandado, en razón de la prestación de sus servicios laborales con la empleadora Diana María Osorio López.

Por secretaría **LÍBRESE** el oficio respectivo.

Tercero: Si, en razón de la medida cautelar que se levanta llegaren a ponerse títulos de depósito judicial a ordenes de este proceso, **SERÁN ENTREGADOS** al demandado.

Cuarto: ARCHIVAR el expediente previa cancelación del radicado.

NOTIFIQUESE

¹ Folio 02 del No 045 del expediente.

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1f95b257cc366ba89e3dac33904d8f20b126f653dc13f727b4e9020eb621346**

Documento generado en 07/09/2022 04:05:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>